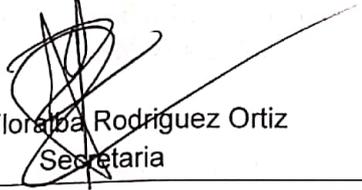


242 241

CONSTANCIA: Del 8 al 15 de junio de 2018, corrió el término de los 5 días concedido a la parte demandante en auto de fecha 06 de junio de 2018 (fl 230 c. medidas). Oportunamente presento escrito (fl 231-237 c. medidas tomo II).

Días hábiles 8, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2018.

A Despacho para resolver. 08 de junio de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2007-00291– 00

Asunto : 1) téngase en cuenta.
2) Ordena Secuestro Simbólico

Armenia, 12 AGO 2020

1) En atención a lo informado en la constancia anterior, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término otorgado allego certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-00379 actualizado (fl. 231- 235 c. medidas tomo II), aunque aún reposa en la anotación 9 de reserva de usufructo (fl 233 c. medidas tomo II).

2) Ahora, atendiendo la solicitud de insistencia se secuestró, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 238 -240 c. medida tomo II), y visto que aun el embargo decretado se encuentra inscrito en la anotación número 13 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-00379 (fl. 234 c. medida tomo II), y es procedente acceder a la solicitud de secuestro:

2.1. Para el efecto y como el bien inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en el municipio de Filandia (fl. 231- 235 c. medidas tomo II), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia del departamento del Quindío, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, relevar al secuestro, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal

omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia.

El Juzgado designa como secuestre a Gloria Inés Hernández Trujillo, identificada con c.c. 41934527, quien se localiza en B/Guadales 1-Man-D#19 del municipio de Calarcá, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3122790613 y correo electrónico abogada.hernandez.cja@gmail.com, a quien se le comunicará [Artículo 49 del CGP] para que se pronuncie respecto a su designación. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

2.2. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

Sea esta la oportunidad para advertir que se dispone el presente secuestro simbólico, teniendo en cuenta que el secuestro es el mecanismo idóneo para la materialización de la medida de embargo la cual se encuentra debidamente inscrita sobre la nuda propiedad que ostenta el demandado Julián Hoyos Cardenas (fl. 234 c. medida tomo II), así las cosas se recuerda que la diligencia de secuestro es un requisito previo y necesario para proceder con el remate del bien. Lo anterior, respetando los derechos de los usufructuarios, y sin vulneración alguna al uso y goce del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro simbólico de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-00379 de propiedad del ejecutado Julián Hoyos Cárdenas con c.c 10.210.748.

SEGUNDO: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Filandia, Departamento del Quindío para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestre, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Designar como secuestre a Gloria Inés Hernández Trujillo, identificada con c.c. 41934527, quien se localiza en B/Guadales 1-Man-D#19 del municipio de Calarcá, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3122790613 y correo electrónico abogada.hernandez.cja@gmail.com.

CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

243 ~~242~~

QUINTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Filandia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el Despacho comisorio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 AGO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA